

	OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2026-013	
CLASE DE CONTRATO:	Prestación de Servicios Profesionales	
CONTRATISTA:	JUAN MANUEL CAICEDO CARDONA	
IDENTIFICACIÓN:	94.486.941	
Entre los suscritos a saber, por una parte, LA REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN, AUTORIDAD REGIONAL DE TRANSPORTE DEL SUROCCIDENTE DE COLOMBIA – MOVAMOS REGIÓN, con NIT: 901650829-5, representada legalmente por JUANITA CONCHA RIVERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.572.160, actuando en su condición de Directora General, calidad que acredita mediante Acuerdo 015 del 18 de marzo del 2024 y acta de posesión No. 001 del 20 de marzo de 2024, quien para efectos del presente documento se denominará la ART – Movamos Región, y por la otra, JUAN MANUEL CAICEDO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.486.941, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al contrato de prestación de servicios profesionales No. 2026-013, previas las siguientes consideraciones: PRIMERA. – Que el 29 de enero de 2026, la ART-Movamos Región y EL CONTRATISTA suscribieron el contrato de prestación de servicios profesionales No: 2026-013, cuyo objeto es: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ASESORÍA ESTRATÉGICA Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO PARA LA PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA ESTRATEGIA INSTITUCIONAL DE COMUNICACIONES Y CAMPAÑA CIUDADANA DE LA AUTORIDAD REGIONAL DE TRANSPORTE – ART MOVAMOS REGIÓN. SEGUNDA. – Que el plazo de ejecución se pactó hasta el 30 de junio de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, por lo que el contrato se encuentra actualmente vigente. TERCERA. - Que el valor total del contrato se pactó en la suma de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE. (\$26.400.000). CUARTA. Que, de conformidad con concepto del supervisor del contrato, "<i>Conforme a los tiempos necesarios para el desarrollo de la rendición de cuentas y su posterior publicación en las redes de la entidad, se considera necesario suscribir un otrosí al contrato suscrito con Juan Manuel Caicedo, con el fin de prorrogar el plazo de ejecución contractual, sin que ello implique adición presupuestal, teniendo en cuenta que aún no se encuentra cerrada en su totalidad la actividad relacionada con el apoyo técnico audiovisual para la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas – Virtual especialmente lo relacionado con los siguientes numerales: 8.5. Realizar la operación técnica necesaria para la transmisión en vivo o emisión virtual de la jornada a través de los canales definidos por la Entidad, incluyendo YouTube e Instagram. 8.6. Entregar a la supervisión del contrato el producto audiovisual final y los soportes correspondientes de la actividad realizada, como evidencia del cumplimiento de la obligación adicionada. Si bien el contratista ha venido desarrollando las actividades previstas en el marco de sus obligaciones contractuales, la actividad mencionada requiere la culminación de las obligaciones indicadas anteriormente y que por tiempos de ejecución y de ley, no será posible finalizarlas antes de la fecha de terminación del contrato. Por lo anterior, resulta necesario ampliar el plazo contractual</i>"		



	OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2026-013
<i>hasta el 15 de julio de 2026, con el propósito de permitir la finalización adecuada de dicha actividad y garantizar que los productos sean recibidos, revisados y aprobados conforme a las necesidades de la Entidad. La prórroga solicitada no modifica el objeto contractual, ni implica la incorporación de nuevas obligaciones diferentes a las inicialmente pactadas. Tampoco genera erogaciones adicionales para la Entidad, toda vez que las actividades pendientes se encuentran comprendidas dentro del alcance contratado y serán ejecutadas con cargo al valor inicialmente establecido. En este sentido, la modificación contractual se fundamenta exclusivamente en la necesidad de asegurar el cierre integral de la actividad de apoyo técnico audiovisual de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas – Virtual, garantizando la adecuada ejecución, supervisión y recibo a satisfacción de los productos contractuales pendientes."</i> QUINTA. Que, en consecuencia, las partes consideran necesario modificar la cláusula tercera - plazo, prorrogando el plazo de ejecución hasta el 15 de julio del 2026, manteniéndose incólumes las demás estipulaciones y condiciones pactadas en el contrato. SEXTA. - Que, por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente otrosí modificatorio al contrato de prestación de servicios profesionales No. 2026-013, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICACIÓN. Modifíquese la CLÁUSULA TERCERA - PLAZO, del contrato de prestación de servicios profesionales No. 2026-013, prorrogando el plazo de ejecución hasta el 15 de julio del 2026. CLÁUSULA SEGUNDA: La presente modificación al Contrato de prestación de servicios profesionales No. 2026-013, no afectará las demás cláusulas del contrato original que no hubieren sido expresamente alteradas, por ende conservarán su eficacia y vigencia. CLÁUSULA TERCERA. - El presente Otrosí forma parte integral del Contrato inicial de prestación de servicios profesionales No. 2026-013 y los enunciados en el presente documento. El presente OTROSI MODIFICATORIO se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes en la Plataforma Secop II.	
EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTIENDE FECHADO Y FIRMADO UNA VEZ SEA APROBADO POR AMBAS PARTES A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II.	